

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

138 LEY número 3/1982, de 15 de noviembre, de aprobación de un crédito extraordinario para paliar los daños ocasionados en la Región por las recientes inundaciones.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/1982 de aprobación de un crédito extraordinario para paliar los daños ocasionados en la Región por las recientes inundaciones.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30-2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de cien millones de pesetas, aplicados al Presupuesto que se halla pendiente de aprobación por la Asamblea para el presente ejercicio 1982, de la Sección 11, «Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno»; al servicio

01 «Presidencia»; capítulo 04, «Transferencias corrientes»; artículo 48, «A familias e Instituciones sin fines de lucro»; concepto 487, «Catástrofes y calamidades con motivo de las inundaciones, y para atender tanto a familias, Instituciones sin fines de lucro, como Empresas».

Artículo 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con cargo a las operaciones de préstamos que se realicen, quedando autorizado el Consejo de Gobierno para concertar las operaciones necesarias hasta la cifra indicada.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.

Murcia, 15 de noviembre de 1982.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**

Consejería de Política e Infraestructura Territorial

139 DECRETO 49/1982, por el que se establece la Oficina Supervisora de Proyectos de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial.

La Ley de Contratos del Estado (texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril) y Reglamento para su desarrollo, dispone la obligatoriedad del establecimiento de Oficinas o Secciones de Supervisión de los Proyectos de Obras, encargadas de examinar detenidamente los elaborados por las Oficinas de Proyección y de vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia.

De otro lado el Consejo de Gobierno puede acordar que dichas funciones de supervisión obligatorias en las distintas Consejerías de esta Comunidad Autónoma, sean ejercidas por la Oficina o Sección de la Consejería que por razón de la especialidad de su cometido resulte más idónea a la naturaleza de las obras.

En cumplimiento de lo prevenido por los textos legales y reglamentarios citados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. 1.2. del Decreto 2/1982, de 9 de agosto, sobre atribuciones de competencias, servicios y medios materiales en la Diputación Provincial de Murcia y del Consejo Regional a la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Política e Infraestructura Territorial, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de octubre de 1982.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda establecida e integrada jerárquicamente en la Dirección Regional de In-

fraestructuras, la Oficina Supervisora de Proyectos de Obras de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial.

Artículo segundo.—Serán funciones de la misma:

- Examinar los anteproyectos y proyectos de obras competencia de la Consejería.
- Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, instrucciones técnicas y, en general, cuantas disposiciones legales les sean aplicables.
- Ordenar, regular y coordinar los criterios técnicos.
- Las demás funciones que les encomienden las disposiciones propias de la Consejería.

Artículo tercero.—Las funciones de supervisión obligatoria de los proyectos de obras a realizar por las distintas Consejerías de esta Comunidad Autónoma podrán ser ejercidas por dicha Oficina Supervisora de Proyectos, adscrita a la Dirección Regional de Infraestructuras.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**—El Consejero de Política e Infraestructura Territorial, **Juan José Parrilla Cánovas.**